

NUMERO *1999 >< ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

SOCIALES DE LA COMPAÑÍA COSMOCENTER S. A.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día

~~MARTES NUEVE DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y~~

NUEVE, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del

Cantón, comparece la compañía COSMOCENTER S. A., representada el señor César Mesa

Maldonado, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, ingeniero

comercial, por los derechos que representa de en su calidad de Gerente General de la misma,

conforme lo acredita con el correspondiente nombramiento que me presenta y que se inserta

como documento habilitante. El compareciente, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, es

hábil y capaz para contratar, a quien de conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados

de esta escritura pública de reforma integral de los estatutos sociales de la compañía

COSMOCENTER S. A., a la que procede como antes queda indicado, con amplia y entera

libertad para su otorgamiento, me presenta la minuta, cuyo tenor es el que a continuación

copio: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

una en la que conste la reforma integral de los estatutos sociales de la compañía

COSMOCENTER S. A., la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE: Comparece al otorgamiento y suscripción de la

presente Escritura Pública el señor ingeniero César Mesa Maldonado, por los derechos que

representa de la compañía COSMOCENTER S. A., en su calidad de Gerente General de la

misma, tal como lo acredita con la presentación de su nombramiento debidamente inscrito en el

Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, que se inserta como documento habilitante en esta

Escritura Pública.- **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO)** La compañía

COSMOCENTER S. A., se constituyó con domicilio en Guayaquil y con un capital inicial

de Cinco millones de sucres, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo

Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el día diez y seis de junio de mil

novecientos noventa y ocho, la que fue en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día diez y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Seis mil novecientos noventa y ocho; DOS) La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, resolvió por unanimidad hacer una reforma integral de los estatutos sociales de la Compañía, y consecuentemente reformar la cláusula segunda del contrato de sociedad de la Compañía, así como autorizar a los representantes legales para que, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, comparezcan al otorgamiento de la presente Escritura Pública, y realicen todas las diligencias para su perfeccionamiento.- **CLAUSULA TERCERA: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Con los antecedentes expuestos el señor ingeniero César Mesa Maldonado, por los derechos que representa de la compañía COSMOCENTER S. A., en su calidad de Gerente General, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía celebrada el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, declara de manera expresa que quedan reformados integralmente los estatutos sociales de la Compañía, y consecuentemente se reforma la cláusula segunda del contrato social, en los términos conforme constan en la copia certificada del Acta de Junta General referida que se inserta.- **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan a esta Escritura Pública para que formen parte integrante de ella: Uno) Nombramiento de Gerente General de la Compañía COSMOCENTER S. A.; Dos) Copia certificada del Acta de Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía COSMOCENTER S. A., celebrada el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; y, Tres) Demás documentos de Ley.- **TRANSITORIA: MANDATO.-** Queda ampliamente autorizado el Abogado Luis Cascante Triviño para que presente todos los escritos y realice todo lo necesario hasta el perfeccionamiento del presente acto societario, inclusive queda expresamente autorizado para que presente los testimonios de la Escritura Pública respectiva y solicite su aprobación a la Superintendencia de Compañías. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo. Firmado) Ilegible. Abogado Luis Cascante Triviño, Registro número Seis mil trescientos veinticuatro - Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** El compareciente, en su calidad antes invocada, aprueba el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus

Guayaquil, 17 de agosto de 1.998

03 03

Señor Ingeniero
CESAR JAVIER MESA MALDONADO
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento, que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía **COSMOCENTER S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la sociedad, por un período de **CINCO AÑOS**.

En el ejercicio de sus funciones tendrá usted de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos sus deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la compañía, que constan en la Escritura Pública de Constitución autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 16 de junio de 1.998 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 17 de agosto de 1.998.

Muy atentamente,

Ab. Wilson Triguero Blacio

SECRETARIO - AD HOC DE LA JUNTA

Razón: Declaro que agradezco y acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **COSMOCENTER S.A.** que antecede, y que me he posesionado en esta fecha. Guayaquil, 17 de agosto de 1998.

ING. CESAR JAVIER MESA MALDONADO

Pasaporte : 79157468

Nacionalidad: Colombiana

Dirección : Av. Juan Tanca Marengo y Av. Constitución, Plaza del Sol.



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 64072 . Registro Mercantil No.
16.689 Repertorio No. 25.335
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 21 de Agosto de 1998.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA COSMOCENTER S. A.
CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1.998.-

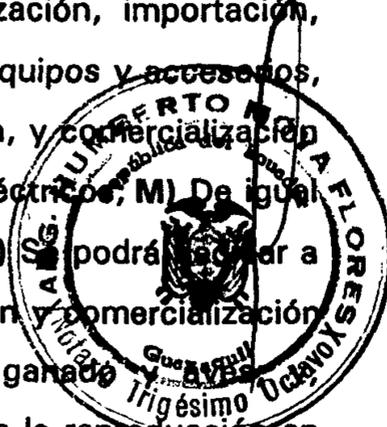


En Guayaquil, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a las ocho horas en el local social de la compañía COSMOCENTER S. A. se reúne los accionistas, la compañía COADMINISTER S.A., debidamente representada por su Gerente General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, propietaria de Cuatro mil novecientos noventa y nueve (4.999) acciones; y, el señor Juan Carlos Arosemena Mármol, por sus propios derechos, propietario de Una (01) acción, por lo que se encuentra reunida la totalidad del capital social de la Compañía, íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor, el mismo que asciende a la suma de Cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un mil sucres cada una. Los accionistas deciden, esto es por unanimidad, celebrar esta sesión de Junta General, al tenor de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías, a fin de tratar el siguiente orden del día : PUNTO ÚNICO: "Conocer y resolver sobre la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía y su Codificación". Se designa por unanimidad para que presida la sesión al señor Lcdo. Oscar Manrique Gómez, y actúa en la Secretaría de la sesión el señor Ingeniero Cesar Mesa Maldonado, en su calidad de Gerente General de la compañía. El Presidente de la sesión dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, declara formalmente instalada la sesión la Junta General, para tratar el punto del Orden del Día que la motiva. De inmediato se pasa a tratar el primer y único punto del Orden del Día, tomando la palabra el ingeniero Cesar Mesa Maldonado, quien manifiesta que en razón de la organización que se busca dar a la Compañía es necesario hacer una reforma integral de los Estatutos Sociales, para cuyo efecto mociona que la Junta General apruebe el proyecto de Estatutos Sociales, cuyo texto se copia a continuación, y que ha sido debida y oportunamente conocido por la accionista, y consecuentemente se reforme la cláusula segunda del contrato de sociedad de la Compañía, que consta de la Escritura Pública de Constitución, de manera que diga: **"SEGUNDA : ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina : **COSMOCENTER S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **A) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, y financiero a toda clase de empresas; B) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; C) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; a la selección y evaluación de personal, su contratación, y subcontratación ; podrá brindar prestaciones, por si por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; CH) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: 1) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales; 2) De teléfonos, cables, redes y centrales**



1) Telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; 2) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; 3) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; 4) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; 5) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; 6) De productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; 7) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; 8) De computadoras, impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros, y todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; 9) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; 10) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; 11) De ropa confeccionada para adultos y niños, y de tejidos manuales, o de textiles industriales o artesanales; 12) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; 13) De toda clase de licores; 14) De artículos e implementos deportivos; 15) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; 16) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; 17) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; 18) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola, avícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; 19) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios; 20) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; 21) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; 22) De productos dietéticos, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica, textil y agroindustrial; 23) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); 24) De productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música; D) A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; E) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; F) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción; G) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales y parques mecánicos de recreación; H) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; I) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; J) La compañía se podrá también dedicar al establecimiento de almacenes; K) La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos

agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, soya, y a la floricultura en todas sus áreas; L) Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes; LL) A la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; M) De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos; N) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura, avicultura y ganadería; Ñ) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; Al cultivo y cría de larvas y camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; A la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; Igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases; y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; O) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; P) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; Q) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; R) Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; S) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; T) Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo





Establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas. Los títulos y certificados provisionales de acciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado, del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombren.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión de entre los asistentes. La Junta General podrá ser convocada por el Presidente, por el Vicepresidente, o por el Gerente General, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO OCTAVO.- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social pagado presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora, y objeto de la reunión.-

ARTÍCULO NOVENO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo: Uno) Del Presidente conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General; y, Dos); El Vicepresidente conjuntamente con el Gerente General. Para concurrir a nombre de la compañía ante los juzgados y tribunales, ante las autoridades y entidades administrativas del Estado, ante los órganos de control y ante las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública, ejerciendo los derechos de petición y de defensa, lo cual excluye la posibilidad de contratar y obligar a la compañía, están todos los funcionarios plenamente autorizados para hacerlo individualmente.-

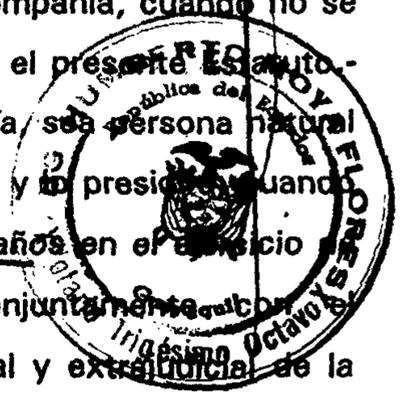
ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente, al Vicepresidente y Comisario de la Compañía. B) Remover al Gerente General conforme a la Ley, y de no estar integrado el Directorio de la Compañía, nombrar a este funcionario; C) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General de la Compañía; CH) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; D) Nombrar, cuando a su criterio el

desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social; E) Autorizar la transferencia de los activos fijos de la Compañía, cuando no se esté integrado el Directorio; y, F) Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, sea persona natural o jurídica, es miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal y lo presidirá cuando esté integrado, podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá conjuntamente con el Vicepresidente, o con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y tendrá las más amplias facultades administrativas, correspondiéndole vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere conveniente, instruir al Vicepresidente, Gerente General y demás funcionarios que se designaren de las políticas empresariales a ejecutar, presentar al Directorio los informes, memorias, balances, estados de cuentas que al efecto se le solicitaren, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso del Presidente ser una persona jurídica, actuará por medio de las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente conforme a sus Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los Apoderados que al efecto designare. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, será subrogado con los mismos deberes y atribuciones por el Vicepresidente, si es definitiva, hasta que la Junta General designe al Titular.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía, elegido por la Junta General, tendrá la calidad de miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal, podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera conjunta con el Presidente, o con el Gerente General. El Vicepresidente en el ejercicio de su cargo tendrá las más amplias facultades administrativas, correspondiéndole vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que consideren conveniente, instruir al Gerente General y demás Gerentes que se designaren de las políticas empresariales a ejecutar, presentar al Directorio los informes, memorias, balances, estados de cuentas que al efecto se le solicitaren, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, corresponde al Vicepresidente subrogarlo con los mismos deberes y atribuciones que para dicho cargo establece el Estatuto Social.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta con el Presidente o con el Vicepresidente de la Compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Le corresponde al Gerente General actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando este organismo esté integrado, le corresponde la administración del giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de esta toda clase de gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El





Gerente General, de entre sus deberes y obligaciones, deberá cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Directorio, el Presidente y el Vicepresidente de la compañía, y estará especialmente obligado a velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y a cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley, de manera particular, el artículo veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS GERENTES.**- Los Gerentes durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades que les confíe el Directorio, las mismas que deberán constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por el Presidente de la Compañía quien será Presidente del Directorio, el Vicepresidente de la Compañía, y el número de Directores Principales y Directores Suplentes que la Junta General resuelva.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS DIRECTORES.**- Los Directores Principales y Suplentes, accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y el Vicepresidente de la Compañía tendrán la calidad de Directores Principales por el mismo período que dure su cargo. En caso de excusa, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de los Directores Principales, corresponde a los Directores Suplentes subrogarlos con las mismas facultades que los Estatutos Sociales establecen para estos. En la ausencia definitiva de un Director Principal, corresponde al Directorio designar al Director Suplente que deberá ser principalizado de manera definitiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio se reunirá, en cualquier lugar del mundo, de manera ordinaria por lo menos cada mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, quien presidirá las sesiones, por sí o a petición de por lo menos dos Directores Principales. Corresponde al Gerente General actuar de Secretario en las sesiones de Directorio, quien tendrá la obligación de informar al Directorio de los negocios de la Compañía, pero no tendrá derecho a voto en las resoluciones que se adopten.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS A DIRECTORIO.**- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por un Director Suplente. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. En ausencia del Presidente del Directorio titular, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente, quien asumirá la Presidencia según lo establece el Estatuto Social; en ausencia de los funcionarios antes mencionados y/o del Gerente General, quien hace de Secretario, el Directorio procederá a designar al Presidente y Secretario de la sesión de entre los presentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar,

cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales o sus Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de nulidad.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes atribuciones del Directorio: A) Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía y construir al respecto a sus personeros; B) Designar y remover al Gerente General, y fijar las remuneraciones, honorarios, emolumentos, gastos de representación del Presidente del Vicepresidente, del Gerente General, del Comisario y los Gerentes; C) Cuando a criterio de la Junta General el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar y remover uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía; CH) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía y expedir los reglamentos internos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad; D) Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los administradores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; E) Conocer los informes, balances, reportes, estadísticas que al efecto deban presentar los administradores, así como todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de los administradores de la Compañía y los Directores; F) Aprobar los presupuestos operativos y de inversión, que al efecto presenten los administradores; G) Autorizar a los representantes legales de la compañía la contratación de créditos y la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía; y, H) Autorizar la transferencia de los activos fijos de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones establecidas en este artículo corresponderán a la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General, o quien hiciere sus veces.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-" La Junta General, luego de las deliberaciones sobre el particular resuelve, por unanimidad: UNO) Reformar integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía, y consecuentemente reformar la cláusula segunda del





contrato de social que consta de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en los
transcritos que anteceden; y, DOS) Autorizar a los representantes legales de la
Compañía para que, en la forma establecida en los Estatutos Sociales, comparezcan al
notario y suscripción de la Escritura Pública de Reforma Integral de Estatutos Sociales y
perfeccionamiento de dicho acto societario. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente
concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual, se
reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad, y sin observaciones, con lo
que se levanta la sesión, siendo las ocho horas treinta minutos de la misma fecha, firmando
para constancia todos los presentes.- f) Oscar Manrique Gómez, Presidente de la sesión ; p.
COADMINISTER S.A., Ab. Wilson Irigoyen Blacio, Gerente General; f) Juan Carlos Arosemena
Mármol ; f) Ing. Cesar Mesa Maldonado, Gerente General - Secretario.-

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual al que consta del Libro de Actas de la
Compañía.- Guayaquil, noviembre 30 de 1998.-

Ing. Cesar Mesa Maldonado
Gerente General - Secretario.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

efectos legales.-La cuantía de la presente Escritura Pública es indeterminada.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente: Uno) Nombramiento de Gerente General de la Compañía COSMOCENTER S. A.; Dos) Copia certificada de la Acta de Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía COSMOCENTER S. A., celebrada el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; y, Tres) Demás documentos de Ley, cuyos tenores se acompañaran en todos y cada uno de los testimonios que de la presente se dieran. Leída que fue por mí, el Notario, al compareciente, la aprueba, se afirma y ratifica en todas sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



p. COSMOCENTER S.A.

César Mesa Maldonado

Pasaporte No.79157468

R.U.C. 0991457046001

AB. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL

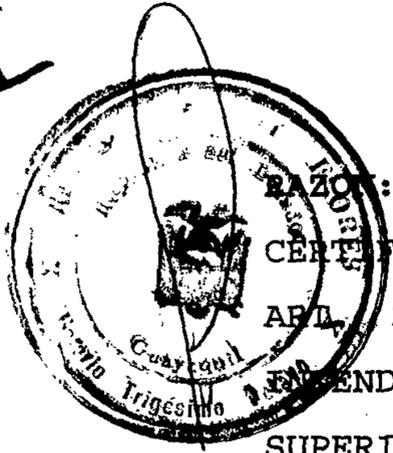
SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 24 DE MARZO DE 1.999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

H



RAZÓN:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL
ART. 2 Y 4 DE LA RESOLUCION NUMERO 99-2-1-1-0001485 DEL
DEPENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 03 DE MAYO DE 1999,
POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
COSMOCENTER S.A. Y DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA COSMOCENTER S.A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 16 DE
JUNIO DE 1998.

GUAYAQUIL, 04 DE MAYO DE 1.999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

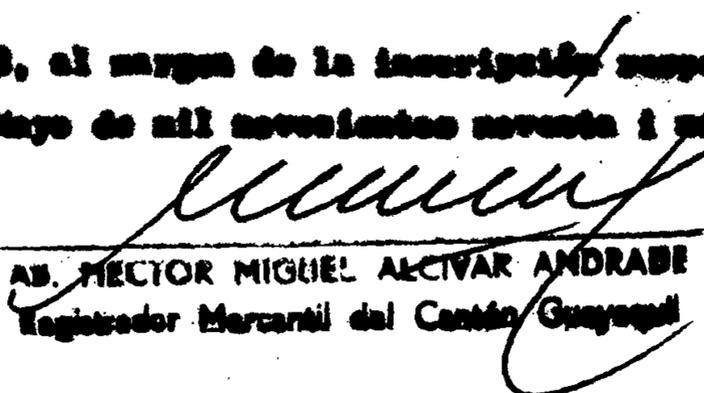
CERTIFICO que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución Número 99-2-1-1-0001485, dictada el 3 de Mayo de 1.999,
por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita
esta escritura pública, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL DE
ESTATUTOS de la Compañía denominada COSMOCENTER S.A., de folios 4.568
a 4.571, número 978 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y
inscrita bajo el número 10.000 del Repertorio.-Guayaquil, día 4 de
Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercan-
til.-

AB. DIRECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABI
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

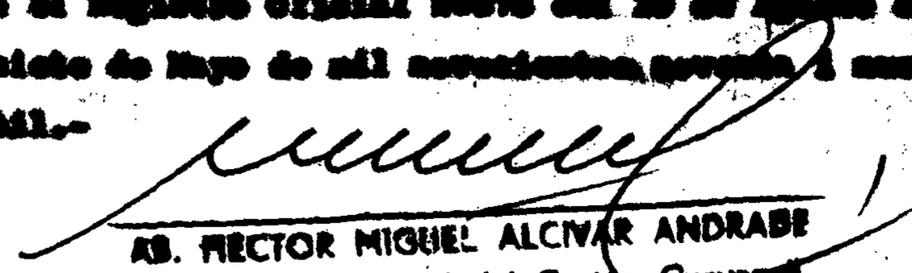
CERTIFICO que con fecha de hoy, se tomó nota de la presente escritu-
ra pública, a foja 9.578 del Registro Mercantil, Libro de Industriales-

09 09
I

les de 1.978, al margen de la inscripción respectiva.-Guayaquil, días
1 siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mer-
cantil.-


AS. FECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la
presente escritura pública, de la REFORMA INTERNA DE ESTRUCTURA de la -
Compañía denominada COMECENTER S.A., en cumplimiento del Decreto 739,
dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el Señor Presidente de la Repú-
blica, publicado en el Registro Oficial 18078 del 20 de Agosto de 1.978.-
Guayaquil, días 1 siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-El
Registrador Mercantil.-


AS. FECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

